



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



San Miguel de Tucumán, 9 DIC 1997

Expte. n°838-97

VISTO que la Comisión de Enseñanza y Disciplina eleva el Proyecto de Reglamento General para Concurso de Profesores Regulares ; y

CONSIDERANDO :

Que el referido Proyecto ha sido aprobado en general, de conformidad a la normativa vigente ;

Que puesto a consideración el articulado del mismo, luego de un prolongado debate, resulta asimismo aprobado ;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 25 de Noviembre de 1.997-

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO DE PROFESORES REGULARES de esta Universidad, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION Nº 2565 997

gad

13

Ing. ANDRES E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DR. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DES-PACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.

FAC. FILOSOFIA Y LETRAS
ENTRO AL DEPARTAMENTO
11 DIC 1997
MESA DE ENTRADAS



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



ANEXO RESOLUCION Nº 2565 997

REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO DE PROFESORES REGULARES

DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1: El Consejo Directivo de cada Facultad propondrá al Honorable Consejo Superior la convalidación de la convocatoria a concurso para la provisión de cargos de Profesores regulares especificando el área o disciplina con asignación a una o más cátedras específicas, categoría, dedicación, las nóminas de titulares y suplentes que integrarán los respectivos Jurados, consignándose que serán públicos, de antecedentes (títulos y méritos) y oposición. Dentro de los 10 (diez) días de aprobada la convocatoria por el Honorable Consejo Superior, el Decano de cada Facultad deberá declarar abierta la inscripción por el término de quince (15) días.

Artículo 2: Los pedidos de aprobación de los llamados a concurso ante el Honorable Consejo Superior deberán contener las Pautas Mínimas establecidas en el Anexo I.

Artículo 3: Las Facultades garantizarán la adecuada publicidad de los llamados a concurso. Dicha publicidad se efectuará dentro de los quince (15) días de dictada la resolución del llamado a concurso por el Honorable Consejo Superior, en un diario local de amplia difusión, por el término de un (1) día, con indicación de la fecha de apertura y cierre del período de inscripción, área o disciplina/s- asignatura/s, niveles y dedicación de los cargos a concursar.

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

Artículo 4: Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al día de la apertura de la inscripción.
- b) Tener título universitario habilitante o en su defecto antecedentes que suplan su eventual carencia.
- c) Antecedentes docentes, científicos y/o profesionales.
- d) Conducta pública y universitaria dignas.
- e) No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.

ING. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

DR. CESAR A. CATALÁN
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

[Firma]
GRACIELA BRAOS



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

En caso de advertir la ausencia en alguno de los postulantes de los requisitos previstos en los inc. a) y e), el Decano deberá de oficio y ad referendum del Consejo Directivo, excluir al mismo mediante resolución que le será debidamente notificada.

En caso de faltar el requisito del inc. b) las actuaciones se elevarán en forma inmediata a consideración del Consejo Directivo a fin de que ejercite la competencia que le acuerda el Art. 77 del Estatuto.

La consideración de este punto suspenderá el trámite del concurso hasta el dictado de la resolución que tendrá carácter de irrecurrible e inimpugnable.

Artículo 5: Las solicitudes de inscripción serán presentadas personalmente o por apoderado, bajo recibo en el que constará fecha de recepción en la Mesa de Entradas de cada Unidad Académica con la información básica siguiente:

a) Solicitud de inscripción dirigida al Decano, con especificación del área, o disciplina/s-ásignatura/s del cargo al que aspira y detalle de la documentación que adjunta.

b) Curriculum Vitae (en cinco ejemplares foliados) conteniendo la siguiente información, que es a título de ejemplo y no taxativa ni excluyente:

1. Datos personales
2. Títulos
3. Antecedentes docentes
4. Antecedentes de investigación
5. Formación de recursos humanos
6. Formación y perfeccionamiento
7. Antecedentes en extensión
8. Antecedentes en gestión
9. Antecedentes profesionales
10. Otros antecedentes

En el anexo II se acompaña un instructivo guía para la presentación del Curriculum vitae.

c) Una carpeta con la documentación probatoria, la cual deberá ser devuelta al postulante una vez concluido el trámite del concurso.

Artículo 6. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 7.a) Si el Rector, Vicerrector, los Decanos, Vicedecanos, Consejeros, Secretarios de la Universidad o de las Facultades,

[Firma]
 Lic. ANDRÉS E. ORTEGA
 SECRETARÍA ADJUNTA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. CESAR A. CATALAN
 RECTOR
 Universidad Nacional de Tucumán

[Firma]
 GRACIELA ARAOZ
 DESPACHO CONSEJO SUPERIOR
 DIRECTORA INT.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado
desempeñan cargos de profesor regular, el llamado a concurso de estos cargos será diferido en tanto permanezcan en sus funciones y de acuerdo a lo que establece el Estatuto y Resoluciones vigentes. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que estas autoridades universitarias se presenten como aspirantes, con excepción de Consejeros. Una vez concluidas sus funciones, se reabrirá el trámite del concurso para esos cargos.

b) Para Directores y Vicedirectores de Escuelas Universitarias, que desempeñan cargos de Profesores Regulares, el llamado a concurso de estos cargos será diferido en tanto permanezcan en sus funciones.

Artículo 8. Todo funcionario que participe como candidato en un concurso y que en razón de sus funciones en la Universidad deba intervenir en su trámite, deberá excusarse de hacerlo, siendo reemplazado a tales efectos por el funcionario subrogante.

Artículo 9. En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Decano, Vicedecano o Secretario de la Facultad que esté presente.

DEL PERIODO DE: PRUEBAS

Artículo 10. Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción al concurso, el Decano deberá exhibir durante tres (3) días en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de integrantes titulares del Jurado, incluyendo área de especialidad y de los aspirantes inscriptos.

Artículo 11. Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, los docentes de la Universidad, de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, los estudiantes, los graduados y/o sus asociaciones reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos, fundados en cuestiones que apunten a conductas incompatibles con la ética universitaria o la falta de los requisitos previstos en los incisos a), d) y e) del Art. 4º.

Artículo 12. La objeción deberá ser explícitamente fundada y acompañada de pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de discriminación de cualquier índole.

Artículo 13. Dentro de los tres (3) días de presentada, el Decano

Ing. ANDRES B. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. CESAR A. CATALÁN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GABRIELA ARAOZ
RESPACHO CONEJO SUPERIOR
DIRECCIÓN INT.



Universidad Nacional de Ecuador

Rectorado

dará vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la impugnación.

Artículo 14. Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria y/o no cumplimiento de los incisos a) y e) del Art. 4º imputables al impugnado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante impugnado con los 2/3 del total de los miembros del cuerpo. La resolución que recaiga sobre la impugnación, deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo o de vencido el término para presentarlo y dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Tribunal Universitario. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión, dentro de los diez (10) días de elevadas las actuaciones. El trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

Artículo 15. De aceptarse la impugnación por el Tribunal Universitario, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. En caso de no aceptarse la impugnación, se continuará el trámite del concurso, lo que se notificará a todos los aspirantes dentro de los tres (3) días de resuelto.

DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

Artículo 16. Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Honorable Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos respectivos y por mayoría absoluta en ambos casos.

Artículo 17. El Jurado estará compuesto por tres miembros Titulares y tres Suplentes. Por lo menos uno de los Titulares y uno de los Suplentes deberá ser de otra Universidad Nacional. Los restantes Titulares y Suplentes podrán ser de la Facultad que origina el concurso y/o de otra unidad académica de ésta u otra Universidad Nacional, de afinidad al área temática que motiva el concurso. Los integrantes deberán ser o haber sido Profesores Regulares, Eméritos o Consultos, de ésta o de otra Universidad Nacional del país o del extranjero en el área temática motivo del concurso o excepcionalmente se podrá recurrir a especialistas en la materia motivo del concurso.

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ECUADOR

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Ecuador

GRACIELA ARAOZ
DES PACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA IUT.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



El nivel de los Jurados no podrá ser inferior al del cargo concursado

Artículo 18.- La designación como Jurado constituye carga inherente a las obligaciones como docente de la Universidad Nacional de Tucumán y tendrá por ende carácter de irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 19. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que disponga el reemplazo será dictada por el Consejo Directivo, quien la comunicará al Honorable Consejo Superior para su conocimiento, y la notificará a los postulantes dentro de los tres (3) días.

Artículo 20. El Rector, Vicerrector y los Decanos y Vicedecanos no podrán ser miembros de ningún Jurado en sus jurisdicciones respectivas, a excepción de la/s cátedra/s donde el funcionario se desempeña.

Artículo 21. Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito y únicamente con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos previstos en el artículo 10 de este reglamento o de notificada la sustitución en el caso del art. 19. Las recusaciones y excusaciones sólo serán procedentes en aquellos miembros que invistan el carácter de titulares.

Artículo 22. Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el o los aspirantes.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el/los aspirante/s o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o el Tribunal Universitario.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ATIAOZ
DESPACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.



Universidad Nacional de Tucumán



Recusado

enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos probados.

h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.

i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado debidamente documentadas.

Artículo 23. En caso de encontrarse incursos en las causales del artículo anterior, los Jurados designados estarán obligados a excusarse de intervenir en el trámite, bajo pena de incurrir en falta de conducta universitaria digna por su actitud omisiva.

La excusación deberá presentarse dentro del término del art. 21° o dentro de los tres (3) días de producida la causal si esta fuere sobreviniente o de conocida en caso de que llegare a su conocimiento con posterioridad.

Artículo 24. Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le correrá traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

Artículo 25. A los fines del segundo párrafo del artículo 19 el Decano elevará al Consejo Directivo las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá en definitiva dentro de los quince (15) días siguientes.

Los actos administrativos que resuelvan incidentes de recusación o excusación tendrán carácter de irrecurribles e inimpugnables.

Artículo 26. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusaciones contra algún miembro del jurado, el trámite de ésta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

Artículo 27. Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder, con certificación de la firma por Escribano Público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes el Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiere durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjere, lapso durante el cual quedarán

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DISPACHO CONSEJO SUPERIOR



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

suspendidos los términos. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS PRUEBAS

Artículo 28. Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano entregará a cada miembro del Jurado los antecedentes de los Postulantes y el Reglamento General de Concursos.

Artículo 29. Las Pruebas consistirán en una clase oral y una entrevista personal, ambas de carácter público. Cumplidas las etapas precedentes, la Facultad dispondrá como término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para convocar al Jurado y efectuar el sorteo de temas. Si el plazo establecido no se pudiera cumplimentar con los trámites indicados, se contará con una prórroga de hasta cuarenta y cinco (45) días, previo informe ante el Decano de los motivos que originaron la demora y la correspondiente notificación a las partes involucradas (nómina de aspirantes y miembros titulares y suplentes del Jurado).

Artículo 30: Cada uno de los miembros del Jurado propondrá un tema a partir del programa de la disciplina/asignatura/s, motivo del concurso y contenido de cada uno de ellos, en sobre cerrado y firmado.

El tema sobre el cual versará la clase oral será sorteado 48 hs. antes de las pruebas públicas, entre los tres (3) temas propuestos. En ese acto se sorteará también el orden de exposición de los postulantes

Artículo 31: El acto del sorteo de temas estará garantizado con la presencia del Decano, de uno de los Secretarios de la Facultad y de alguno de los Miembros del Jurado. La ausencia de alguno de ellos será cubierta por el Vicedecano o el Vicedecano Subrogante o el Consejero de mayor edad en ese orden.

Artículo 32: Serán invitados a presenciar el acto de sorteo de temas y de orden de exposición, los postulantes al concurso, quienes suscribirán el acta que da cuenta de la realización y resultado de los sorteos, juntamente con las autoridades indicadas en el artículo anterior.

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ds. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DES PACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INTL.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



Artículo 33: Tanto la entrevista como la clase oral serán públicas y obligatorias para todos los postulantes al concurso, en cualquiera de las categorías de profesores regulares y no podrán ser presenciadas por el resto de los concursantes.

Artículo 34: La clase oral tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos como mínimo y sesenta (60) como máximo y versará sobre el tema sorteado previamente de entre los tres (3) temas propuestos por el Jurado.

Artículo 35: Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su capacidad docente, la forma que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará las actividades docentes, los puntos de vista sobre los temas básicos de la/s asignatura/s la importancia relativa y la ubicación de su área, disciplina-asignatura/s en el Currículum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizado el proceso de enseñanza-aprendizaje y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como los Planes de Investigación, Extensión y Formación de Recursos Humanos.

DE LA ACTUACION DEL JURADO

Artículo 36: El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de elaboración
- b) Nómina de aspirante/s
- c) 1- Mención de antecedentes que el Jurado considere relevantes para el cargo motivo del concurso: títulos, antecedentes docentes, antecedentes de investigación, formación de recursos humanos, formación y perfeccionamiento, antecedentes en extensión, antecedentes en gestión, antecedentes profesionales, otros antecedentes.
- 2- Valoración de los mismos.
- 3- Análisis y valoración de la clase oral y pública.
- 4- Análisis y valoración de la entrevista personal.
- d) orden de mérito para el cargo objeto del concurso.
- e) firma del acta.

La opinión u opiniones en disidencia constarán en la misma acta, no pudiendo bajo pena de nulidad elaborarse actas por separado.

En las valoraciones no se aceptarán criterios mecánicos de puntaje.

La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuesto/s

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
RESPACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

como candidato/s para ocupar el/los cargo/s.

El acta deberá contener la firma de todos los integrantes del Jurado. El Jurado podrá aconsejar al Consejo Directivo la designación del o los aspirante/s propuesto/s para ocupar el/los cargo/s o declarar desierto total o parcialmente el concurso por falta de mérito del o de los concursantes.

Artículo 37: El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haberse realizado las pruebas. Este término podrá ampliarse hasta siete (7) días más a solicitud del Jurado y por resolución del Decano. Si no hubiera resolución explícita, se considerará otorgada la prórroga solicitada.

Artículo 38: El Jurado no podrá exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Artículo 39: A propuesta del Centro de Estudiantes se designará un representante estudiantil, que deberá tener aprobada la o las asignaturas objeto del concurso y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 92 del Estatuto.

Este representante tendrá acceso a las actuaciones, a las pruebas de oposición y entrevista, sin voz ni voto, pudiendo formular observaciones por escrito hasta tres (3) horas después de finalizada la exposición, las que deberán ser recibidas por el Jurado y agregadas al expediente del concurso.

TRAMITE FINAL

Artículo 40: El dictamen del jurado será notificado a los postulantes en forma personal en sede de la Facultad o en los domicilios constituidos dentro de los cinco (5) días de haber sido emitido el mismo. Si el interesado no fuere localizado en el domicilio constituido o se negare a notificarse, se procederá a enviar una Carta Documento con el orden de mérito.

El dictamen será impugnabile sólo por defectos de forma o procedimiento dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación. Vencido los plazos, la Facultad continuará con el trámite del concurso.

Artículo 41: Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado sobre la base del dictamen presentado, el Consejo Directivo con el voto de los 2/3 de los miembros del Cuerpo podrá, si lo


Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARÍA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


Dr. CESAR A. CATALÁN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán





Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

estima apropiado:

- a) Aprobar el dictamen si este fuera unánime o alguna de las opiniones si fuere en disidencia y elevarlo al Rector junto con una propuesta de orden de mérito, si la hubiera. En ningún caso ni el Consejo Directivo ni el Rector podrán modificar el orden de mérito establecido por el Jurado.
- b) Proponer al Rector declarar desierto el concurso.
- c) Proponer al Rector dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días podrán impugnarla ante el Decano solo por defectos de forma o procedimiento.

El Consejo Directivo resolverá la impugnación dentro de los quince (15) de notificado.

En caso de no obtenerse el voto de los 2/3 de los miembros del Cuerpo, el concurso se declarará fracasado.

Artículo 42. Contra la resolución que deniegue la impugnación podrá el interesado interponer apelación ante el Tribunal Universitario, la que deberá deducirse debidamente fundada dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado el acto desestimatorio. El Tribunal Universitario deberá emitir resolución definitiva dentro de los treinta (30) días.

Artículo 43. En los casos en que un concurso fuere dejado sin efecto en razón de haberse hecho lugar a una impugnación contra el dictamen del Jurado y se dispusiera un nuevo llamado, se constituirá otro Jurado, cuyos integrantes en ningún caso podrán ser los que intervinieron en el concurso fracasado.

Artículo 44: El Rector designará en base a la propuesta de los respectivos Consejos Directivos o por dictamen fundado del Tribunal Universitario, o en su defecto, resolverá en base a las propuestas b) y c) del Art. 41 del presente Reglamento.

Artículo 45: El postulante inscripto en un concurso que se retire del mismo una vez cumplida la instancia del sorteo de temas, será pasible la de sanción establecida por el Art. 46, salvo que su actitud sea debidamente justificada ante la autoridad competente.

Artículo 46: Incurrirá en falta grave quien habiendo sido designado por concurso no desempeñare el cargo motivo del mismo, salvo causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

El postulante que incurriera en tal conducta será inhabilitado para


 Ing. ANDRES E. ORTEGA
 SECRETARIO ACADEMICO
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Dr. CESAR A. CATALÁN
 RECTOR
 Universidad Nacional de Tucumán


 GRACIELA ARAOZ
 DESPACHO CONSEJO SUPERIOR
 RECTORIA INT.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

presentarse a concursos docentes de cualquier categoría por el término de dos (2) años.

Artículo 47: Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, salvo disposición expresa en contrario

Artículo 48: Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación o aplicación de estas normas, será resuelta por el Honorable Consejo Superior.-

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 49 : Esta reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución y sin afectar a los concursos que se encuentren en trámite.


Ing. ANDRES E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


Dr. CESAR A. CATALÁN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán


GRACIELA ARAOZ
DESPECHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.





Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ANEXO I

PAUTAS MINIMAS

I.- Información General.

1. Indicar el número de docentes y la organización de la Cátedra o Disciplina, especificando nivel y dedicación.

2. Cantidad de alumnos por período lectivo en los últimos dos (2) años.

3. Presupuesto:

Información presupuestaria con la debida aclaración de la forma en que se solventará cobertura del cargo, indicando en cada caso lo siguiente:

a) Se trata de un cargo desempeñado con carácter interino hasta la fecha del llamado a concurso.

b) Se llama a concurso por vencimiento del término de designación regular por concurso anterior.

c) Se trata de un cargo nuevo.

d) Se trata de un cargo nuevo por transformación de partida.

II - Docencia

1. Duración del dictado: anual, cuatrimestral, etc.

2. Número de veces que se dicta la asignatura en el periodo lectivo.

3. Dictado de más de una cátedra con el mismo cargo.

4. Conforme al Plan de Estudios vigente, aclarar si se trata de una materia obligatoria u optativa y a que año de la carrera corresponde.

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

C. A. ARAOZ
RESPACIO CONSEJO SUPERIOR



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



5. Nivel en que se desempeñará el cargo que se llama a concurso: grado, post-grado o ambos.
6. Consignar las metodologías que se emplea en el proceso de enseñanza-aprendizaje, ejemplo: clases magistrales, autoinstrucción, trabajo de laboratorio, estudio de casos, trabajo de campo, taller, trabajo en grupo, etc.

III. Investigación

IV. Extensión

V. Toda otra información que considere de interés.

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

DR. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DESPAÑO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA III



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



ANEXO II

INSTRUCTIVO GUIA

I.- DATOS PERSONALES

1. Apellido y nombres
2. Lugar y fecha de nacimiento
3. Nacionalidad/des
4. Estado civil
5. Documento de identidad, tipo, número y autoridad que lo expidió
6. Pasaporte
7. Domicilio real y domicilio constituido a los efectos del concurso en la ciudad de San Miguel de Tucumán

II.- TITULO/S

1. Título/s universitario/s de grado y post-grado con indicación de la Institución que los otorgó. Fotocopia autenticada por Mesa de Entradas.
Títulos Universitarios no expedidos por la Universidad Nacional de Tucumán.
Deberá presentarse una fotocopia autenticada.
2. Otros títulos o acreditaciones de capacitación complementaria.

III.- DOCENCIA

Enumeración de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y el grado de pertinencia con la temática y cargo motivo del concurso:

- 1.- Cargos docentes. Con detalle de la institución donde los ejerció, asignatura/s y/o área temática, dedicación, periodo y naturaleza de la designación.
 - 1.1. Situación de revista actual
 - 1.2. Carrera Académica
- 2.- Dictado de cursos y/o participación en mesas paneles, talleres, seminarios. Detallar para cada uno: nombre, entidad que lo organizó, indicando si es de grado o post-grado, número de horas, lugar y fecha.
- 3.- Publicaciones con fines docentes: Indicar autor/es, año, título, nombre de la publicación, número, páginas, lugar de edición. Los trabajos inéditos serán aceptados adjuntando un ejemplar firmado de los mismos.

ING. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARANDI



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



IV.- INVESTIGACION

Enumeración de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la investigación y grado de pertinencia con la temática y cargo motivo del concurso:

1.- PARTICIPACION EN CONGRESOS O REUNIONES SIMILARES, NACIONALES O INTERNACIONALES

Comunicaciones presentadas detallando: autor/es, títulos de trabajo, entidad organizativa, lugar, fecha y grado de participación.

2.- PARTICIPACION EN PROYECTOS DE INVESTIGACION

Indicar tema, entidad organizativa, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar y fecha.

3.- PRODUCCION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y ARTISTICA

- 3.1.- Trabajos publicados
- 3.2.- Trabajos aceptados, No publicados
- 3.3.- Trabajos enviados a publicar

4.- SUBSIDIOS RECIBIDOS

Indicar motivo, entidad otorgante, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar, fecha, monto.

5.- PREMIOS A LA ACTIVIDAD CIENTIFICA, TECNOLOGICA, CREATIVA Y/O ARTISTICA.

Indicar nombre, entidad otorgante, motivo, lugar, fecha.

V.- FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

5.1.- Dirección y/o Tutorías de tesis de post-grado (Magister y/ Doctorados) aprobadas. Indicando grado de participación, autor y título de la tesis, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que otorga el título.

5.2.- Dirección y/o tutorías de tesis de grado, seminarios, etc. Indicando grado de participación, autor, título del trabajo, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que lo otorga.

5.3.- Dirección de becarios, pasantes, etc., destinadas a la formación, grado de participación, tema y unidad académica de procedencia.


Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
 SECRETARIO ACADEMICO
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán


GRACIELA ARAOZ
 DEESA EN JEFE



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



5.4.- Actividades destinadas a la formación de docentes.

VI.- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

6.1.- Becas realizadas. Nombre y/o categoría, entidad otorgante, motivo, lugar, y periodo.

6.2.- Cursos: Nombre, entidad que lo organizó, docente o investigador a cargo, grado o post-grado, número de horas, evaluación, lugar y fecha.

6.3.- Talleres, seminarios, etc.: Nombre, entidad o Unidad Académica que lo organizó, docente/s, investigador/res a cargo, número de horas, lugar, fecha.

VII.- EXTENSION

1.- Enumerar las tareas de promoción, capacitación y divulgación en aspectos culturales, educacionales y/o de desarrollo comunitario, etc.

2.- Acciones conjuntas con organismos estatales y/o privados que involucren la inserción de la Universidad en el medio.

3.- Actividades que impliquen la transferencia de conocimientos de tecnologías, manifestaciones artísticas o culturales, etc.

VIII.- GESTION

Mención pormenorizada de los elementos siguientes:

8.1.- Participación en comisiones asesoras (dentro y fuera de la área de la Universidad) indicando área temática y grado de participación, lugar y fecha.

8.2.- Participación como miembro de jurados de concurso, detallando: Unidad Académica, área temática, grado de participación, lugar y fecha

8.3.- Participación como miembro evaluador de becas, proyectos de investigación, pasantías, etc., indicando unidad académica, área temática, grado de participación, lugar y fecha.

8.4.- Participación en la organización de cursos, mesas paneles, congresos, etc. especificar nombre, entidad organizativa, grado de participación, lugar y fecha.

8.5.- Participación en comités científicos, tecnológicos y/o artísticos, de referencia de publicaciones científicas, tecnológicas o artísticas. Evaluación de trabajos en eventos científicos, tecnológicos, o artísticos.

ING. ANTONIO E. ORTEGA
ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DESAPACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



8.6.- Responsabilidad asumida en la dirección de Unidades Académicas. Detallar: Unidad Académica, responsabilidad asignada, naturaleza de la designación, lugar, fecha, período.

8.7.- Responsabilidad asumida en la dirección de la Universidad y/o Unidades académicas. Detallar Unidad Académica, responsabilidad asignada, naturaleza de la designación, lugar, fecha, período.

8.8.- Representación autorizada de la Universidad y/o Unidades Académicas en foros académicos nacionales y/o internacionales.

Ing. ANDRES E. CORTES
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. CESAR A. CATALÁN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DESPACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

1.998 - AÑO DE LOS MUNICIPIOS

Exp. n° 838/96.-



San Miguel de Tucumán, - 4 AGO 1998

VISTO que la Comisión de Enseñanza y Disciplina efectúa una presentación relacionada con la interpretación del Art. 19 del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares, la que textualmente expresa en su primera parte: "Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento"; y

CONSIDERANDO:

Que asimismo expresa la citada Comisión que corresponde interpretar dicha normativa en consonancia con lo dispuesto por el 2do. Párrafo del Art. 17, "Por lo menos uno de los Titulares y uno de los Suplentes deberá ser de otra Universidad Nacional";

Que propone por lo tanto la siguiente interpretación: "Los miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación, en caso de tratarse de Miembros internos. En caso de producirse la ausencia de un Miembro Titular externo, deberá asegurarse su reemplazo por un Miembro Suplente externo";

Que luego de un diálogo sobre la interpretación de la referida presentación, se dispone su aprobación;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 28 de Julio de 1.998-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aclarar el Art. 19 del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares aprobado por resolución n° 2565-97 en el sentido de que los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación, en caso de tratarse de Miembros internos. En caso de producirse la ausencia de un Miembro Titular externo, deberá asegurarse su reemplazo por un Miembro Suplente externo.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y agréguese a su antecedente.-

RESOLUCION N° 0397 998

3.

GRACIELA ARAOZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.

Prof. MARIA CELTILOE YAPUD
SECRETARIA ACADEMICA
M. N. I.

Ing. JUAN CARLOS REIMUNDIN
VICERRECTOR SUBROGANTE
P/C del RECTORADO de la U. N. T.

FAC. FILOSOFIA Y LETRAS
ENTRO AL DEPARTAMENTO
10 AGO 1998



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán, 08 NOV 2000



VISTO el expediente n° 303-00 por el cual Consejeros Superiores Estudiantiles solicitan que la representación estudiantil en los Reglamentos de Concursos de Profesores aprobados oportunamente, sea similar a como dispone el Art. 8° del Reglamento sobre la Evaluación la Actividad Académica para Profesores y en el Reglamento General para Concursos de Docentes Auxiliares; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento propone la redacción para los artículos 39 del Reglamento General para Concurso de Profesores Regulares (resolución n° 2565-97) y 37 del Reglamento General para concurso de Profesores del Instituto "Dr. Claes Olrog" para la Formación de Recursos Humanos en la Administración de Areas Protegidas (resolución n° 562-00), contemplando la participación estudiantil, con la finalidad de unificar criterios respecto de otros Reglamentos aprobados,

Que asimismo expresa la Comisión que se tomó como parámetro la redacción del artículo 35 del Reglamento General para Concurso de Docentes Auxiliares Regulares aprobado por resolución n° 566-00,

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2000-

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 39 del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares aprobado por resolución n° 2565-97, por el siguiente:

"ARTICULO 39° - A propuesta del Centro de Estudiantes se designará un representante estudiantil y su respectivo suplente, quienes deberán tener aprobada la o las asignaturas objeto del concurso y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Estatuto.

Este representante tendrá acceso a las actuaciones, a las pruebas de oposición y entrevista, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del/los concursante/s, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregadas al expediente del concurso."

ARTICULO 2°.- Sustituir el artículo 37 del Reglamento General para Concurso de Profesores del Instituto "Dr. Claes Olrog" para la Formación de Recursos Humanos en la Administración de Areas Protegidas, aprobado por resolución n° 562-00, por el siguiente:

Prof. NINA CASTILLO YAPUN
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

MARIO ALBERTO MARIBLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DES PACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

EXP. Nº 838/06.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 30 SET. 2005

VISTO que por Resolución nº 1742/05 se aprueba el nuevo texto ordenado del Anexo de la Resolución nº 11-996 -Régimen para el Cese de los Docentes Universitarios-; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con aquella medida corresponde modificar el Reglamento General para Concurso de Profesores Regulares aprobado por Resolución nº 2.565-997;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
-En sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2.005-
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Incorpórase como inciso f) del artículo 4º del Reglamento General para Concurso de Profesores Regulares de la Universidad Nacional de Tucumán aprobado por Resolución nº 2.565-997, el siguiente:

"f) No haber obtenido la jubilación docente ni haber iniciado los trámites previsionales."

ARTICULO 2º.-Ordénese el texto de la Resolución nº 2.565-997 de acuerdo a la presente.

ARTICULO 3º.-Hágase saber, tome razón Dirección General de Personal, incorpórese al Digesto y archívese.

RESOLUCION Nº 1743 005


GRACIELA ARAOZ
Directora General Académica
U.N.T.


Prof. Dr. FLORENCIO G. ACEÑOLAZA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


O.P.R. MARIO ALBERTO ASRIOLLANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán